



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 1768

REGLAMENTO ESPECIAL DE CURSADAS PARA ESTUDIANTES GESTANTES, EMBARAZADAS Y/O RESPONSABLES DE CRIANZAS Y CUIDADOS DE OTRAS PERSONAS

Antecedentes

El cuidado fue reconocido como derecho en un documento pionero que se presentó en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de Quito en el año 2007. En la región se asumió que los Estados deben promover políticas, planes y programas para las personas que proveen y requieren cuidados, mediante la Ley Marco de la Economía del Cuidado aprobada por la XXIX Asamblea General del Parlamento Lationamericano en 2013 (ONU Mujeres, 2018:178). La mayoría de las legislaciones de los países de la región reconocen licencias a progenitorxs que tienen trabajos formales, aunque comienza a debatirse cada vez más la instalación de programas integrales de cuidados.

Diferentes herramientas jurídicas internacionales reconocen la necesidad de desarrollar políticas y programas estatales que promuevan la equidad entre los géneros, la importancia social de las actividades vinculadas con los cuidados para el sostenimiento de la vida humana, la eliminación de las desigualdades sociales basadas en el género para posibilitar el desarrollo de las mujeres y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, la necesidad de adoptar medidas que eliminen los estereotipos y discriminaciones de género en ámbitos educativos.

La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”) reconoce *“...que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”*. También tiene presente *“...el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto”*.

Esta normativa internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, determina que *“los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas*



apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (artículo 3). Fija además que los Estados deben tomar medidas apropiadas para (a) “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”; y (b) “Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

Más específicamente sobre las obligaciones estatales para asegurar la equidad de género en ámbitos educativos, la CEDAW establece que los Estados se comprometen a adoptar medidas para asegurar (a) “Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías”; (b) “Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad”; (c) “La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza”; (d) “La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente”; (e) “Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física”; (f) “Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”; entre otras (artículo 10).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Pará") establece *“...que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres [y que] la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”*. Esta Convención reconoce que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias también en el ámbito público, y asigna una serie de responsabilidades a los Estados parte para cumplir con tal declaración, entre los cuales pueden aquí mencionarse los siguientes: *“fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos”; “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales*



apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer” (conforme artículos 3 y 8 de la Convención).

Estas intenciones internacionales son recogidas en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, que reconoce como su quinto objetivo “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”. Para lograr ese objetivo se establecen diferentes metas, algunas de ellas vinculadas con los cuidados y el pleno desarrollo de las mujeres en diferentes esferas de la vida: *“Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”;* *“Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”;* y *“Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.*

Nuestro país aprobó la primera de las convenciones mencionadas mediante la sanción de la Ley 23.179, y la segunda de ellas a través de la Ley 24.632. Esto motivó la aprobación de diferentes normativas nacionales que apuntan hacia la igualdad de las mujeres en los espacios públicos, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, pero también en la educación y la salud reproductiva (y no reproductiva). Entre ellas, la Ley 24.828 incorpora a las "amas de casa" al sistema integrado de jubilaciones y pensiones; la Ley 25.013 implica una reforma laboral a partir de la introducción de la figura del despido discriminatorio por razón de "sexo", otra reforma laboral vino con la Ley 25.250 que incentiva el empleo de las mujeres, la Ley 25.239 establece un régimen especial de seguridad social para empleadxs domésticxs, la Ley 25.273 crea un sistema de inasistencias injustificadas "por razones de gravidez", la Ley 25.584 prohíbe que en establecimientos de educación pública se realicen acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a estudiantes embarazadas o madres en período de lactancia, Ley 25.673 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley 25.929 de "Parto Humanizado", la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos en las infancias y juventudes, Ley 25.674 que establece el cupo sindical femenino, la Ley 26.150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la Ley 26.743 de Identidad de Género, y la Ley 26.873 de Promoción y Concientización Pública de la Lactancia Materna.

En concreto, la Ley Nacional 25.584 (2002) establece que *“queda prohibido en los establecimientos de educación pública del país, de cualquier nivel, ciclo y*



modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada o por cualquier otra circunstancia vinculada con lo anterior que produzca efecto de marginación, estigmatización o humillación” (artículo 1°). La Ley Nacional 25.273 (2000) crea el “Régimen Especial de Inasistencias Justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior No Universitaria en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal, que no posean una reglamentación con beneficios iguales o mayores a los que otorga esta ley”, y determina que “las alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas” (artículos 1° y 2°).

La Ley 26.485 (2009) encuentra entre sus objetivos promover y garantizar: *“la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida”; “el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia”, “las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos”; “el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres”; “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres”, entre otros (artículo 2°).*

Esta ley nacional también establece que los tres poderes estatales deben adoptar medidas necesarias para cumplir con los siguientes preceptos rectores: *“la eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres”; “la adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres”; “la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios”; “todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, entre otros (artículo 7).*

Tal como se desarrollará más abajo, las mujeres históricamente resultan ser las principales responsables de la crianza y los cuidados de lxs hijxs, bajo el ordenamiento social patriarcal. Al mismo tiempo, estas relaciones de cuidado son esenciales para el sostenimiento de la vida, y son un derecho que tienen todas las personas humanas, especialmente necesario en los dos extremos del ciclo vital como lo son la infancia y la vejez. Lxs niñxs tienen derecho a ser cuidadx, y nuestra normativa nacional establece que la familia debe ser protagonista en este sentido. Establece la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que *“La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen*



responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones” (conforme artículo 7° de la Ley mencionada).

A su vez, la Ley 27.360 ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, la cual establece como principio rector la responsabilidad de los estados y la participación de las familias y la comunidad en el cuidado de las personas mayores (artículo 3°). Al mismo tiempo, las personas mayores tienen “...derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía” (artículo 7°).

También la Provincia de Buenos Aires cuenta con diferentes piezas normativas que dan cuenta de la necesidad de adoptar medidas de acción positivas orientadas a la reducción de las inequidades sociales basadas fundamentalmente en el género, con el objetivo de tender hacia la construcción de una sociedad verdaderamente justa y democrática, siendo necesario para ello modificar la tradicional distribución sexual del trabajo que implica la opresión de un género dominante (el masculino) sobre los otros géneros subalternizados (las feminidades y otras disidencias). Entre esta legislación bonaerense puede ser mencionada la siguiente: Ley 11.215 que establece el cupo del 3% de las viviendas construidas por el Instituto de la Vivienda para mujeres “*jefes de familia*” con hijxs menores de 16 años y/o personas con discapacidades a su cargo; Ley 14.405 de gratuidad del transporte público de pasajerxs para mujeres embarazadas; Ley 14.407 de adhesión a la ley nacional de protección integral de las mujeres; Ley 12.569 (modif. 14.509) de Violencia Familiar; Ley 14.738 que crea el Programa Provincial que garantiza las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud reproductiva y la procreación responsable; Ley 14.893 que establece la licencia para mujeres víctimas de violencia trabajadoras de la administración pública; entre otras.

En el plano de las Universidades del país, pueden encontrarse algunos antecedentes vinculados con contemplar el derecho a cuidar de lxs estudiantes.

En la Universidad Autónoma de Entre Ríos existe un régimen especial de cursado para estudiantes trabajadorxs y/o con familiar a cargo: otorga prioridad en elección de horarios a la hora de inscribirse o ante un cambio de comisión; justifica el cuarenta por ciento (40%) de inasistencias a clases teóricas; justifica tardanza en exámenes; justifica inasistencia a parciales otorgando otra instancia; eximición del “turno castigo” ante inasistencia a finales.



En la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), la Facultad de Artes, dispone un régimen especial de cursado para estudiantes que trabajan, poseen familiares a cargo y/o en situación de discapacidad. Prevé: justificación de las llegadas tarde a clase y/o exámenes; habilita la posibilidad de re-programación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de las evaluaciones; prevé otra instancia de evaluación que no puede ser considerada recuperatorio; justificación de hasta el cuarenta por ciento (40%) de las inasistencias; permite solicitar extensión de la condición (regularidad o promoción); permite presentar de manera individual los trabajos grupales. Otras Facultades de la UNC poseen normativas similares.

En la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) existen reglamentos especiales de cursadas para estudiantes trabajadorxs, con problemas crónicos de salud, embarazadas o con familiares a cargo. Contempla la inscripción en cualquier momento del año, otorga prioridad para elegir bandas horarias y flexibilidad en inasistencias y tardanzas.

La Universidad Nacional Arturo Jauretche en su reglamento académico contempla la posibilidad de tomar una licencia de un ciclo lectivo y medio manteniendo la regularidad como estudiante, fundando entre las causas el embarazo o apoyo a cónyuge y la maternidad.

La Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Centro de la Provincia de Buenos Aires, cuenta con un reglamento de cursado especial (empleo, madres, padres, personas a cargo y enfermedades); contempla el cincuenta por ciento (50%) de inasistencias y fechas especiales de exámenes para estudiantes inscriptxs en este reglamento.

En nuestra Universidad funciona desde 1991 el “Jardín Maternal” para niñxs menores de tres (3) años de edad de integrantes de la comunidad universitaria, a cargo de personal especializado. Cuenta con dos sedes, una en Mar del Plata y otra en Balcarce. El crecimiento de nuestra comunidad educativa y el alto porcentaje de matriculación produce la falta de disponibilidad de vacantes para cubrir las necesidades del cuerpo estudiantil. Se destacan además, las licencias por maternidad y paternidad derivadas de los convenios colectivos de trabajo, en el caso de docentes y personal universitario. Para el caso de estudiantes existen ordenanzas en distintas Facultades que habilitan prioridad en la inscripción a las materias a estudiantes con hijxs.

A finales de 2012, nuestra Facultad creó el Programa de Género y Acción Comunitaria, siendo la primera estructura de gestión de la Universidad referida específicamente a la cuestión de género (Ordenanza de Consejo Académico n° 80/12). Este programa de extensión desarrolla diferentes acciones que aportan a instalar los cuidados en la agenda pública, promoviendo una instancia de discusión dentro de ámbitos sociales, educativos y laborales obligados a brindar condiciones para una adecuada gestión de los cuidados, visibilizando la



importancia del desarrollo de políticas de cuidado que reduzcan las brechas de género.

Entre sus principales acciones referidas a los cuidados, pueden ser mencionadas las siguientes: implementación del Programa de Buen Trato hacia las Personas Mayores con perspectiva de género conveniado entre Dirección Nacional para Personas Adultas Mayores y la Facultad (año 2015); Jornada “Desigualdad a puertas adentro. Un análisis de las políticas de cuidado desde la perspectiva de género” junto a especialistas del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2016); Curso de posgrado-extensión “Debates contemporáneos sobre las desigualdades de género - *La necesidad de su incorporación a la educación superior*”, donde uno de los módulos fue sobre “Sistema de cuidados corresponsables y democratización de las familias” (2017); proyecto para la creación de la Sala de Lactancia en la UNMDP (2017-2018); Encuesta a estudiantes de la UNMDP embarazadas y/o madres de niños/as de hasta cuatro años de edad (2018); publicación titulada “Hacia la creación de políticas de cuidado en la UNMDP. Experiencias de estudiantes universitarias sobre lactancia materna y cuidados” (2018); ciclo “Feminismo para tiempos de crisis” en el cual se conversó acerca del rol de las instituciones educativas para la democratización de los cuidados y las estrategias de cuidado de las mujeres trabajadoras (año 2019); sensibilización acerca de los cuidados durante el COVID-19 mediante la acción “Conversaciones con mujeres trabajadoras ante el estallido de la crisis de los cuidados”, y el ciclo denominado “Diálogos sobre género, trabajo y cuidados en el marco de la pandemia” (ambos en el año 2020). Asimismo, desde el Programa de Género y acción comunitaria se han realizado año a año campañas de sensibilización y difusión de las leyes vigentes en materia de género.

En mayo del año 2015, a partir de la propuesta de Consejerxs Superiorxs estudiantiles de nuestra Facultad, se aprobó en el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata la Ordenanza de Consejo Superior n° 1324/15, que buscó flexibilizar la obligatoriedad de las cursadas implementando medidas de acción positivas para estudiantes madres, padres y embarazadas, fortaleciendo la equidad en el ingreso, permanencia y egreso. Esta Ordenanza luego debió ser reglamentada por las Unidades Académicas. La Facultad de Cs. Salud y Trabajo Social aprobó un mes después el Régimen especial de cursadas para estudiantes embarazadas, madres y padres, mediante Ordenanza de Consejo Académico n° 896/15, que el presente instrumento pretende ampliar, atento a la experiencia de implementación de esta ordenanza en los últimos años.

Fundamentos

El movimiento feminista juega un papel central en la generación de normativa que pretende superar los roles estereotipados de género, promoviendo medidas de acción positiva orientadas para la eliminación de las discriminaciones hacia



las mujeres e integrantes del colectivo LGBT+. No obstante estos significativos avances legislativos orientados a la supresión de las discriminaciones de género en todas las esferas de la vida, los estudios disponibles demuestran que las mujeres continúan siendo las principales responsables de los cuidados en las familias argentinas, obstaculizando que muchas puedan avanzar en sus ocupaciones y carreras profesionales, circunstancia que tiene impacto social pues nos aleja cada vez más de construir una sociedad verdaderamente equitativa.

Como explica Carla Zibecchi (2014:14), el cuidado puede ser definido “...como un conjunto de actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas e imprescindibles para la existencia y mantenimiento cotidiano de las personas. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado”. Si bien en los últimos años se avanzó sobre diferentes nociones de cuidado, todas ellas refuerzan la idea de que es un trabajo aunque socialmente no se lo reconozca como tal.

Tenga o no una remuneración monetaria, el cuidado es un trabajo porque implica tiempo más desgaste de energía física y emocional a la par que genera valor tanto para quienes se benefician de manera directa como para la sociedad en su conjunto (Gherardi, 2012:9; Zibecchi, 2014:14). La relevancia social y económica del trabajo de cuidado de otrxs radica en que permite la reproducción de la fuerza de trabajo que necesita el capitalismo (Gherardi, 2012:9).

Como características de las relaciones de cuidado se identifican las siguientes: (a) dependen de relaciones interpersonales íntimas entre la persona proveedora de cuidado y quien lo recibe -de hecho, este componente dificulta que muchas actividades de cuidado sean consideradas trabajo-; (b) tienen un componente afectivo vinculado con las emociones que se ponen en juego al cuidar y el amor hacia quien recibe el cuidado; (c) tienen un componente moral e ideológico que hace que el cuidado aparezca como un acto natural y propio del ser mujer; (d) la necesidad de cuidado suele ser urgente puesto que debe satisfacerse en cuanto se manifiesta -por ejemplo: alimento, abrigo, contención afectiva-; (e) las relaciones de cuidado suelen ser intergeneracionales toda vez que se cuidan a las personas durante la niñez y la vejez (Gherardi, 2012:9-10; Zibecchi, 2014:13-14).

Sin perjuicio de que todas las personas, independientemente de su género, pueden y/o deben cuidar de otras personas, las tareas de crianza y cuidados suelen recaer mayoritariamente sobre las mujeres de las familias. La creencia de que las mujeres están naturalmente dotadas para tareas vinculadas con los servicios, se traslada también al ámbito laboral, y se advierte una feminización de oficios y profesiones vinculadas con el cuidado de otrxs -por ejemplo: enfermería, magisterio, cuidado remunerado y empleo doméstico-.



"Debido a limitaciones vinculadas con desigualdades arraigadas históricamente, normas y prácticas sociales discriminatorias y prejuicios de género, las mujeres continúan soportando una carga laboral desproporcionada y subsidian la economía del mercado por medio del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados dedicando más del triple de tiempo que los hombres a estas labores (ONU Mujeres 2017, 12).

Este patrón de distribución desigual del trabajo no remunerado entre mujeres y hombres limita las oportunidades de educación, empleo y participación política de las mujeres, así como su tiempo libre, y representa un obstáculo tanto para su empoderamiento económico como para el disfrute efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres" (ONU Mujeres, 2018: 167).

Todas las personas tienen derecho a recibir cuidados puesto que es una necesidad universal. Todas las personas requieren de cuidados especiales y/o más intensos en algún momento de su ciclo vital, ya sea en los dos extremos de la vida -niñez y vejez- como en algunas circunstancias concretas, como enfermedades o discapacidades.

La conceptualización del cuidado como derecho de todas las personas -y no como una responsabilidad individual que recae principalmente sobre las mujeres de las familias- conlleva para el Estado la obligación de proveer los medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve adelante en condiciones de igualdad (Gherardi, N. ob cit., 2012, p. 13). Se torna entonces imperativa la promoción de políticas estatales que modifiquen la actual distribución desigual del cuidado por cuanto limita y condiciona las oportunidades sociales de las mujeres -por ejemplo, en su desarrollo académico-.

A pesar de que el feminismo viene instalando en la agenda pública la necesidad de democratizar los cuidados, continúa existiendo una importante vacancia en relación a los espacios públicos de cuidados y en materia de reglamentaciones que permitan avanzar en la co-responsabilidad del Estado con los mismos. Parece persistir en la política pública en general, una herencia de naturalización del estereotipo social patriarcal de la mujer como "madre-cuidadora", relegando la responsabilidad social de los cuidados como tarea inherente de las mujeres y vinculada al mundo privado. El cambio en las dinámicas familiares, las nuevas necesidades económicas y laborales, los debates feministas, aportan a desnaturalizar esta cuestión. Así, se empiezan a visualizar cambios de paradigma a nivel estatal con la creación del Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación y áreas específicas dedicadas a diseñar políticas tendientes a la democratización de los cuidados como aspecto fundamental para avanzar en la equidad de género.

Las Universidades Públicas como parte del engranaje de lo instituido, reproducen las prácticas estereotipadas, subyaciendo en sus lógicas la mirada hegemónica de la mujer como cuidadora y cuando es madre, "con dedicación



exclusiva” a la crianza. De este modo las Universidades suelen resultar adversas para quienes tienen responsabilidades de cuidados, ya que las rutinas que proponen a lxs estudiantes son de difícil conciliación con las rutinas que imponen las responsabilidades de cuidados. Para no resultar reproductoras de las relaciones de poder asimétricas, se deben contemplar medidas para modificarlas.

Desde la estructura físico-espacial, hasta los tiempos académicos, no están pensados para quienes tienen roles de cuidados, reproduciendo la violencia simbólica. Estas dificultades para llevar adelante la sobrecarga de tareas que poseen muchas estudiantes remite al concepto de “suelo pegajoso” al que refiere Mabel Burín, donde se requiere de un intenso esfuerzo psicológico para sostener los roles estudiantiles, laborales, de cuidados. A esto se le suma el “techo de cristal” que repercute en el avance de los proyectos académicos, dados los prejuicios en relación a los géneros y la perspectiva androcéntrica en el diseño de las lógicas institucionales que impiden a las mujeres desarrollarse igual que los varones.

Estudiar y trabajar de forma remunerada o no remunerada, suelen ser incompatibles desde la vivencia concreta para muchxs estudiantes. Desde el Centro de Estudiantes de nuestra Facultad, se han relevado múltiples situaciones que obstaculizan los trayectos educativos en donde entran en colisión el derecho a estudiar con el derecho a cuidar y recibir cuidados.

Esta normativa nace del trabajo mancomunado de la Subsecretaría del Buen Vivir, la Secretaría de Extensión (Programa de Género y acción comunitaria) y el Centro de Estudiantes en el marco de una crisis sanitaria pero también social y económica, a raíz de la pandemia mundial derivada del COVID-19 (Coronavirus). El actual contexto terminó de visibilizar y profundizar la crisis histórica en relación a los cuidados y la sobrecarga que recae principalmente sobre las mujeres, profundizando las inequidades de género. Según un estudio de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, publicado en septiembre del 2020, las tareas domésticas y de cuidado son el mayor aporte a nuestra economía, representando el 16% del PBI, con 96 millones de horas diarias dedicadas a estas tareas de parte de las mujeres argentinas, sin percibir remuneración alguna.¹

Desde un enfoque de derechos humanos y feminista, para que la educación superior pública y gratuita no entre en contradicción con el derecho a los cuidados, es necesario trabajar en la desnaturalización de los estereotipos asociados al rol materno y de cuidados, a través de la implementación de políticas que acompañen las trayectorias estudiantiles y conviertan a nuestra

¹

“Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto”.



Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género. Ministerio de Economía de la Nación: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-direccion-de-economia-igualdad-y-genero-presento-el-informe-los-cuidados-un-sector> institución en partícipe de la socialización de los cuidados. Vemos que nuestra Unidad Académica como mentora de las ordenanzas Ordenanza de Consejo Superior n° 1324/15 y Ordenanza de Consejo Académico n° 896/15, sumados a los antecedentes mencionados, posee una base para avanzar en regulaciones académicas que alivianen la sobrecarga de trabajos de lxs estudiantes que cuidan a otras personas.

Se propone así contemplar la integralidad de los proyectos de vida de lxs estudiantes, desde una perspectiva feminista. La alianza entre el movimiento estudiantil y las feministas en las Universidades, ha impactado en importantes avances concretos para repensar la cultura institucional, en pos de construir espacios académicos más habitables, donde se contemple la integralidad de las personas con sus derechos plenos. Para esto, se considera fundamental que la Universidad asuma un rol protagónico en la definición de políticas de cuidado que acompañen la trayectoria académica de lxs estudiantes, lo cual, por su parte, tiene un impacto directo tanto en favorecer la terminalidad educativa, como en promover el bienestar estudiantil y mejorar las condiciones en las que se desarrolla el transitar por lo institucional. Resulta de suma importancia el hecho de acompañar los diferentes momentos vitales en la historia de una persona, como lo es el embarazo, en dónde suceden cambios a nivel fisiológico, emocional, vincular y demás aspectos que hacen al proyecto de vida. Por otro lado, la gestación no es la única posibilidad para ejercer la función de sostén y de ahijar un/unx hijx, es por ello que se contemplan en la presente, la existencia de diferentes situaciones particulares de cuidado, que requieren de compromisos especiales por parte de quienes crían y/o cuidan de otras personas: embarazo y/o gestación, nacimiento de hijx con discapacidad o prematurx, crianza y/o cuidado de infancias y adolescencias, cuidado de personas con discapacidades, y cuidado de personas adultas mayores.

Maternar y paternar en contextos universitarios, debe ser un tema abordado de forma corresponsable por las instituciones por las que atraviesan y que a su vez son atravesadas, por lxs estudiantes que se encuentran en dicha situación. Incluir la temática de los cuidados en la agenda de las decisiones a tomar en materia de políticas universitarias, es avanzar en garantizar y ampliar derechos y es profundizar en el paradigma de la universidad que queremos: pública, gratuita, laica, con perspectiva de género, de acceso irrestricto y con un fuerte compromiso social.

Material consultado

- Burin, Mabel. Una hipótesis de género: el techo de cristal en la carrera laboral. *Género, psicoanálisis y subjetividad*. Buenos Aires: Paidós, 1996.



- Cobos, Y. - Azcue, L. - Ruiz, A. "Hacia la creación de políticas de cuidado en la UNMDP. Experiencias de estudiantes universitarias sobre lactancia materna y cuidados", Mar del Plata: Universidad Nacional de Buenos Aires, 2020. Consultado el 14/10/2020 en <https://biblioteca.isauroarancia.org.ar/area/ruiz/>
- Dirección de Economía, Igualdad y Género. "Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto". Publicado el 01/09/20 y consultado el 14/10/2020 en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-direccion-de-economia-igualdad-y-genero-presento-el-informe-los-cuidados-un-sector>.
- Facultad de Artes de la UNC. "Estudiantes trabajadores/as o con familiares a cargo". Consultado el 14/10/2020 en el sitio web <https://artes.unc.edu.ar/estudiantes/estudiantes-trabajadores-o-con-familiares-a-cargo/>
- Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP. Reglamento Especial de Cursada. Consultado el 14/10/2020 en el sitio web http://www.exactas.unlp.edu.ar/uploads/docs/reglamento_estudiantes_trabajadores.pdf
- Facultad de Cs. Humanas de la UNICEN. "Reglamentación para estudiantes en situaciones especiales de cursadas". Consultado el 14/10/2020 en el sitio web http://www.fch.unicen.edu.ar/wp-content/uploads/2018/12/10-REGLAMENTACION-C3%93N_Estudiantes_en_situaciones_especiales_de_cursada.pdf
- Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC. Resolución 172/12. Consultado el 14/10/2020 en el sitio web https://ffyh.unc.edu.ar/sae/wp-content/uploads/sites/30/2018/12/RES_172_2012.pdf
- Federación Universitaria por la Emancipación de los Pueblos. "Ley Nacional de Derechos Estudiantiles". Consultado el 14/10/2020 en el sitio web <https://fedun.com.ar/wp-content/uploads/2018/08/Proyecto-LDE.pdf>
- Gherardi, N. De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de opinión sobre la organización del cuidado, Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012.
- Jauregui, Martina. "Cuando estudiar y criar se complementan" en Página 12. Consultado el 14/10/2020 en el sitio web <https://www.pagina12.com.ar/272842-cuando-estudiar-y-criar-se-complementan>
- La Capital Mar del Plata. "Madres, padres y embarazadas tendrán un régimen especial de cursadas en la UNMDP". Publicado el 08/05/2015 y consultado el 14/10/2020 en el sitio web <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/La-Ciudad/2015/05/08/280762.htm>
- ONU Mujeres México. El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas, Ciudad de México: ONU Mujeres, Mayo 2018.
- Programa de Género y Acción Comunitaria de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Cs. de la Salud y Trabajo Social de la UNMDP (2016). "Proyecto



para la creación de la Sala de Lactancia de la Universidad Nacional de Mar del Plata”. Expediente de Rectorado nro. 1-2581/2016.

- Ruiz, A. L.; Cobos, Y. “La propuesta de creación de la Sala de Lactancia en la Universidad Nacional de Mar del Plata” en Educación Superior y Prácticas Feministas. Experiencias hacia una Universidad libre de discriminación y sexismo, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2017, p. 83-103.
- Universidad Autónoma de Entre Ríos. OCS 091/2017. Consultado el 14/10/2020 en el sitio web http://fcyt.uader.edu.ar/web/system/files/ord._n%C2%BA_091_cursado_estudiantes_trabajadores.pdf
- Universidad Nacional Arturo Jaureche. Resolución CS 43/14. Consultado el 14/10/2020 en el sitio web https://www.unaj.edu.ar/wp-content/uploads/2015/11/Resol-CS-0043-14-Reglamento-Academico_web.pdf
- Zibecchi, C. ¿Cómo se cuida en Argentina?: definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2014.

Disposiciones

ARTÍCULO 1º.- La presente normativa tiene como objetivo establecer un reglamento especial de cursadas para aquellxs estudiantes de carreras de grado y posgrado dictadas en esta Facultad que están gestando y/o son responsables de crianzas y cuidados de otras personas. Esta normativa aporta a concebir a esta institución educativa pública como corresponsable de los cuidados, en pos de promover el desarrollo académico de sus estudiantes sin discriminaciones en razón del género.

Esta reglamentación implica el reconocimiento de derechos para aquellxs estudiantes embarazadas y/o gestantes, así como para aquellxs estudiantes que son responsables de la crianza y/o los cuidados de infancias y juventudes, personas con discapacidades, y personas mayores.

ARTÍCULO 2º.- Se define a los cuidados como aquellas actividades imprescindibles para satisfacer las necesidades básicas que todas las personas requieren para su subsistencia. Todas las personas tienen el derecho a recibir cuidados, y las necesidades de cuidado son universales. Todas las personas pueden y/o deben cuidar de otras, con independencia de su género. Los cuidados constituyen trabajo, ya sea remunerado económicamente o no.

A los efectos de esta normativa, se reconoce la existencia de diferentes situaciones particulares de cuidado, que requieren de compromisos especiales por parte de quienes crían y/o cuidan de otras personas: embarazo y/o gestación, crianza y/o cuidado de infancias, cuidado de personas con discapacidades, y cuidado de personas adultas mayores.



ARTÍCULO 3°.- La Secretaría Académica será la autoridad de aplicación de la presente normativa, resguardando y colaborando con que cada equipo docente pueda cumplir con sus disposiciones, de acuerdo con las necesidades de lxs estudiantes gestantes y/o responsables de la crianza y los cuidados de otras personas, así como también de los objetivos pedagógicos de cada asignatura.

Lx estudiante debe solicitar su encuadre en la presente normativa mediante nota dirigida a su autoridad de aplicación, la misma tendrá carácter de declaración jurada. Esta solicitud formal debe ser realizada preferentemente al inscribirse a la cursada y podrá realizarse de manera presencial (mediante nota dirigida a la Secretaría Académica e ingresada por Mesa de Entradas de la Facultad) y/o por correo electrónico dirigido a la casilla institucional de la Mesa de Entradas (mesa.entradas.salud@gmail.com).

La implementación de esta normativa requiere un diálogo entre la Secretaría Académica, las demandas estudiantiles, los Departamentos Pedagógicos y los equipos docentes de las asignaturas.

ARTÍCULO 4°.- El Reglamento Especial de Cursadas para Estudiantes gestantes, embarazadas y/o responsables de crianzas y cuidados de otras personas comprende los siguientes aspectos:

a) Asistencia. Entre un cuarenta (40) y un sesenta (60) por ciento de asistencia obligatoria a las clases llevadas a cabo por las distintas asignaturas. Ese porcentaje debe ser consignado en el Plan de Trabajo Docente, de modo que lx estudiante no pierda la regularidad ni la promocionalidad cuando corresponda.

Quedan exceptuadas de este inciso aquellas asignaturas que contienen prácticas territoriales y/o institucionales, las cuales sin embargo deberán flexibilizar la obligatoriedad de asistencias de modo que se cumplan los objetivos pedagógicos y se contemple la situación de lxs estudiantes contempladxs en la presente normativa.

b) Inscripción a cursadas. Lx estudiante embarazada, gestante y/o responsable de crianza y/o cuidado de otras personas tiene derecho a una inscripción con prioridad en la selección de horarios de las cursadas, tanto en teóricas como en prácticas.

c) Exámenes y otras instancias de evaluación.

c.1) En caso de no poder asistir a las evaluaciones establecidas en el Plan de Trabajo Docente, lx estudiante abarcadx en la presente normativa deberá informar de la situación particular que motiva el impedimento, en el plazo de 48 horas hábiles anteriores o posteriores a dicha evaluación.



Se podrá consensuar con el equipo docente de la asignatura la reprogramación de los exámenes (parciales, recuperatorios y habilitantes) dentro del calendario académico aprobado.

Pueden ser consensuadas con el equipo docente la fecha, los horarios y la modalidad de evaluación (por ejemplo: rendir en las instancias de comisiones de trabajos prácticos, metodología de parcial domiciliario, trabajo práctico o modalidad virtual).

c.2) Lx estudiante tiene derecho a que se contemple su demora en el ingreso a instancias evaluativas durante el horario establecido, cuando ello obedezca a motivos contemplados en la presente normativa. El tiempo de demora máximo será de treinta (30) minutos.

c.3) Lx estudiante tiene prioridad al momento de presentarse a rendir en las diferentes instancias de exámenes finales.

c.4) En caso de instancias de evaluación grupales (por ejemplo: trabajos prácticos grupales), Lx estudiante abarcadx en esta normativa tiene derecho a optar por completarlas de manera individual. La asignatura en cuestión debe contemplar diferentes alternativas que se ajusten a las realidades de Lx estudiante embarazada, gestante y/o responsable de crianza y cuidados de otras personas.

d) Justificación de inasistencias por nacimiento y/o adopción.

d.1) No se computan inasistencias a Lx estudiante en período de embarazo y/o gestación durante un período de noventa (90) días hábiles. Lx estudiante puede elegir cómo tomarse estos días, en función de su situación personal. Para ello, debe presentar el Certificado de fecha probable de parto durante la gestación y posteriormente el Certificado de Nacimiento en Secretaría Académica de la Facultad.

d.2) Lx estudiante dispone también de noventa (90) días hábiles en caso de muerte perinatal. Para ello, debe presentar la correspondiente certificación.

d.3) Lx estudiante que acompañe el nacimiento de unx niñx, tiene justificados hasta quince (15) días hábiles de inasistencia. Para ello, debe presentar el Certificado de Nacimiento en Secretaría Académica de la Facultad.

d.4) Lx estudiante que adopte unx hijx, tiene justificados hasta noventa (90) días hábiles de inasistencia desde la sentencia que otorga la guarda y/o la adopción. Para ello, debe presentar copia simple de la sentencia judicial en cuestión.

No se computan inasistencias a Lx estudiante que esté realizando trámites de guarda y/o adopción de otras personas, así como tampoco cuando realice visitas en el marco de dichos trámites. Para ello, debe



presentar las constancias correspondientes en Secretaría Académica de la Facultad.

d.5) Estos plazos se amplían veinte (20) días hábiles en las siguientes situaciones especiales: nacimiento de niñx prematurx, nacimiento y/o adopción de niñx con discapacidad/es.

e) Justificación de inasistencias por enfermedades. Lx estudiante responsable del cuidado de hijxs, personas con discapacidades, y/o personas mayores pueden justificar su inasistencia a cursadas, parciales y recuperatorios, por enfermedad de las mismas. Para ello, debe presentar el certificado correspondiente o constancia que permita comprobar que lx estudiante es responsable de su cuidado, dentro de las 48 horas hábiles anteriores o posteriores a las instancias mencionadas (por las vías de comunicación virtuales o presenciales).

f) Lactancia. Lx estudiante goza de todos los derechos vinculados a la lactancia materna durante los horarios de cursada y/o evaluaciones, entre ellos: extraerse leche, amamantar, recibir a lx hijx para su alimentación durante el período de lactancia.

ARTÍCULO 5°.- Toda situación no prevista en esta reglamentación debe ser resuelta en diálogo con el equipo docente de la asignatura y la Secretaría Académica, teniendo en consideración lo dispuesto en las convenciones internacionales así como las leyes nacionales y provinciales en materia de derechos humanos de las mujeres y diversidades. También pueden ser consideradas aquellas Ordenanzas de Consejos Académicos y Ordenanzas de Consejo Superior, que a futuro se aprueben, que establezcan condiciones más favorables para lxs estudiantes que las aquí establecidas.